



TÍTULO I. DEFINICIÓN

Artículo 1. Son alumnos colaboradores del Departamento de Ciencias del Lenguaje todos aquellos que sean admitidos como tales por el Departamento cada año, así como aquellos que hayan obtenido del Ministerio, u otros organismos públicos, beca de colaboración o de iniciación a la investigación, y hayan sido adscritos a este Departamento.

Artículo 2. El objeto fundamental de los alumnos colaboradores es beneficiarse de la docencia derivada de las líneas de investigación del Departamento, a fin de posibilitar su formación como investigadores, y colaborar en las mismas, tal como recogen los Estatutos de la Universidad de Córdoba (art. 205).

TÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 3. El alumno colaborador tendrá la obligación de colaborar en cualquier proyecto de investigación, personal o colectivo, del Departamento cuando sus servicios sean requeridos.

Artículo 4. El alumno colaborador deberá atender a la realización de las tareas encomendadas por el Departamento y que sean propias del mismo (como, por ejemplo: organización de ficheros, vaciados de revistas, etc), siempre que estas tareas no repercutan en perjuicio de su labor investigadora.

Artículo 5. El tiempo que el alumno colaborador dedicará a las diversas tareas encomendadas por el Departamento estará en función de las necesidades de éste y no podrán superar las cuatro horas semanales, salvo en el caso de los alumnos becados, que estarán sujetos a las normas de su convocatoria.

Artículo 6. Los alumnos colaboradores podrán solicitar su iniciación en tareas investigadoras dirigidas por un profesor designado por el Consejo, con el consentimiento de éste, cuando no se haya integrado en los proyectos referidos en el art. 3.

Artículo 7. Los alumnos colaboradores tendrán derecho a que el Departamento les facilite el acceso a su material de investigación y a los mismos cauces de publicación que los demás miembros del Departamento, así como a asistir a las actividades científicas organizadas por el Departamento.

TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN

Artículo 8. El Departamento abrirá todos los años una convocatoria pública para la admisión de alumnos colaboradores durante el mes de noviembre.

Artículo 9. El número máximo de alumnos colaboradores que se admitirán en la convocatoria anual dependerá de lo establecido en la misma por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Los alumnos que disfruten de las becas a las que se refiere el art. 1, serán propuestos automáticamente para su nombramiento.

Como criterios de admisión regirán la calificación media de notable (7) en las asignaturas cursadas en el área en la que pretende desarrollar su labor, y un mínimo de aprobado (6) en el resto de las asignaturas del Departamento, en primera convocatoria. Entendiéndose que tienen aprobadas todas las asignaturas del Departamento de los cursos anteriores al que se encuentra en el momento de la solicitud.

Los alumnos de primer curso deberán de aportar la calificación media de las pruebas de acceso a la Universidad. Se requerirá un mínimo de aprobado (6).

Artículo 10. En la solicitud se podrá incluir el informe de un profesor del Departamento y la acreditación de estar vinculado a un proyecto de trabajo del mismo, que deberán ser considerados en la baremación. En todo caso deberá incluir en la solicitud las preferencias sobre el área del Departamento en la que quiere desarrollar su labor.

Artículo 11. Los nombramientos se expedirán en el curso siguiente al de la solicitud, una vez comprobada la realización de las tareas asignadas al alumno. Dichos nombramientos serán aprobados, si procede, por el Consejo de Departamento.

TÍTULO IV. DE LA APROBACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 12. El presente Reglamento será aprobado por el Consejo de Departamento en acuerdo adoptado por mayoría simple de sus votantes.

Artículo 13. Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Departamento en decisión por mayoría absoluta de sus votantes.